

Resolución Viceministerial

N° 206 -2019- MINEDU

Lima, 19 AGO 2019

VISTO: el Expediente N° 0048623-2019, el Informe N° 001-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LABN, los Oficios N°s 04186 y 04256-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 00986-2019-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0754-79-ED de fecha 25 de junio de 1979, se autoriza la apertura de la Escuela Superior de Educación Profesional No Estatal "Asociación de Expositores de Promoción Empresarial Cultural", con sede en el distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, con Resolución Ministerial N° 126-84-ED de fecha 16 de febrero de 1984, se autoriza la adecuación y funcionamiento como Instituto Superior Tecnológico No Estatal de la Escuela Superior de Educación Profesional No Estatal "Asociación de Expositores de Promoción Empresarial y Cultural" – CEPEA-Lima. Asimismo, se reconoce al señor Wilder Félix Calderón Castro, como representante legal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0741-84-ED de fecha 16 de marzo de 1984, se autoriza al Instituto Superior Tecnológico No Estatal CEPEA, a ofertar las carreras de "Administración de Servicios de Hostelería", "Contabilidad", "Guía Oficial de Turismo" y "Secretariado Ejecutivo";

Que, con Resolución Directoral N° 3908-84-ED de fecha 26 de diciembre de 1984, se autoriza al Instituto Superior Tecnológico No Estatal CEPEA, a ofertar la carrera de "Administración";

Que, mediante Resolución Directoral N° 1342-85-ED de fecha 21 de mayo de 1985, se autoriza al Instituto Superior Tecnológico No Estatal CEPEA, a ofertar la carrera de "Computación e Informática";

Que, por Resolución Directoral N° 4816-86-ED de fecha 25 de agosto de 1986, se autoriza al Instituto Superior Tecnológico No Estatal CEPEA, a ofertar las carreras de "Enfermería Técnica" y "Electrónica";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0171-94-ED de fecha 15 de marzo de 1994, se autoriza al Instituto Superior No Estatal CEPEA, a ofertar los estudios conducentes al título Profesional Técnico en "Ciencias de la Comunicación", en el local ubicado en la Calle José Gonzáles N° 551, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;



Que, con Resolución Ministerial N° 0536-94-ED de fecha 03 de junio de 1994, se renueva, en vía de regularización, entre otros, la autorización de funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Privado CEPEA, en el local ubicado en el Jirón José Gonzáles N° 551, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima. Asimismo, reconoce a la "Asociación de Expositores de Promoción Empresarial y Cultural CEPEA" como propietaria;

Que, mediante Resolución Directoral N° 787-96-ED, se autoriza al Instituto Superior Tecnológico Privado CEPEA, la formación conducente al otorgamiento del título de Profesional Técnico en "Administración de Servicios de Hostelería";

Que, por Resolución Directoral N° 0574-2001-ED de fecha 4 de mayo de 2001, se reconoce la transformación de la "Asociación de Expositores de Promoción Empresarial y Cultural" en la empresa educativa "CEPEA S.A.", propietaria del Instituto de Educación Superior Particular CEPEA;

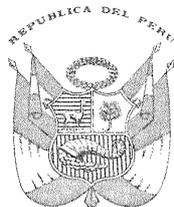
Que, con Resolución Directoral N° 396-2005-ED de fecha 30 de diciembre de 2005, se revalida la autorización de funcionamiento institucional del Instituto Superior Tecnológico Privado "CEPEA", ubicado en Av. Brasil N° 1360, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, y de las carreras "Administración de Servicios de Hostelería", "Contabilidad", "Guía Oficial de Turismo", "Secretariado Ejecutivo", "Computación e Informática", "Electrónica" y "Administración";

Que, mediante Resolución Directoral N° 0706-2006-ED de fecha 20 de setiembre de 2006, se revalida la autorización de funcionamiento de las carreras "Enfermería Técnica" y "Ciencias de la Comunicación", en el local N° 02 ubicado en Av. Pablo Fernandini N° 1255, distrito Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima;

Que, con Oficio N° 1446-2014-MINEDU/VMGP-DIGESUTP de fecha 01 de julio de 2014, se comunica que en virtud que ha operado el silencio administrativo positivo, se ha autorizado el Proyecto Experimental: "Programa de Convalidación de Estudios y Evaluación de Conocimientos y Experiencias del personal de Contabilidad y Administración de Empresas" del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "CEPEA", en adelante el Instituto;

Que, mediante Oficio N° 420-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 28 de mayo de 2015, se comunica que fue aprobado, en los términos solicitados, el silencio administrativo positivo de la autorización del "Programa Experimental de Convalidación de Estudios y Evaluación de Conocimientos y Experiencias del personal de Secretariado en Servicio" del Instituto;





Resolución Viceministerial

N° 206 - 2019 MINEDU

Lima, 19 AGO 2019

Que, por Oficio N° 0074-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 01 de junio de 2015, se comunica que el Instituto, ha obtenido la autorización de funcionamiento de las carreras “Administración de Negocios Internacionales” y “Marketing”, en el local ubicado en la Av. Brasil N° 1360, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, en aplicación de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, norma actualmente derogada;

Que, mediante Oficio N° 165-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, se comunica que el Instituto, ha obtenido la autorización de funcionamiento de la carrera “Gastronomía y Arte Culinario”, en el local ubicado en la Av. Brasil N° 1360, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, en aplicación de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, norma actualmente derogada;

Que, con fecha 01 de marzo de 2019, el señor Wilder Félix Calderón Castro, en calidad de representante legal de CEPEA S.A., en adelante el administrado, solicita el licenciamiento del Instituto como Instituto de Educación Superior Privado “CEPEA”, incluyendo diez (10) programas de estudios “Administración de Empresas”, “Administración de Servicios de Hostelería”, “Ciencias de la Comunicación”, “Desarrollo de Sistema de Información”, “Contabilidad”, “Electrónica Industrial”, “Enfermería Técnica”, “Guía Oficial de Turismo”, “Secretariado Ejecutivo” y “Gastronomía y Arte Culinario”, así como su único local, ubicado en la Av. Brasil N° 1360, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima; en el marco de lo establecido en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento. Asimismo, autoriza que las notificaciones se efectúen vía correo electrónico;

Que, mediante Oficio N° 02920-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado al administrado vía correo electrónico el 30 de mayo de 2019, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGEST, remite al administrado el Informe N° 062-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC, que contiene el detalle de las observaciones realizadas a su solicitud de licenciamiento, a efectos de la subsanación respectiva, en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Carta N° 014-GG/2019/CEPEA presentada el 31 de mayo de 2019, el administrado, solicita la ampliación del plazo otorgado a fin de absolver las observaciones formuladas; por lo que con Oficio N° 03029-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 05 de junio de 2019, se le otorga la prórroga del plazo por diez (10) días hábiles adicionales, precisándose que el mismo vencía indefectiblemente el 27 de junio de 2019;



Que, por Oficio N° 03344-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 25 de junio de 2019, la DIGEST comunica al administrado que entre los días 02 al 04 de julio de 2019, en el horario de 08:00 a 18:00 horas, se realizaría la visita de verificación al local ubicado en la Av. Brasil N° 1360, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima; la cual se efectuó el 02 de julio de 2019, conforme consta en el Acta de Visita que forma parte del expediente;

Que, mediante escrito s/n presentado con fecha 27 de junio de 2019, el administrado ingresa documentación para subsanar las observaciones formuladas por la DIGEST a su solicitud de licenciamiento, precisando la modificación de la denominación de los programas de estudios siguientes: i) de "Administración de Servicios de Hostelería" a "Administración de Servicios de Hostelería y Restaurantes", ii) de "Ciencias de la Comunicación" a "Comunicación Periodística y Audiovisual" y iii) de "Gastronomía y Arte Culinario" a "Gastronomía"; siendo que posteriormente, a través del escrito s/n ingresado el 08 de julio de 2019, remite información adicional;

Que, por Oficio N° 03643-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 15 de julio de 2019, la DIGEST solicita al administrado, que en el plazo de diez (10) días hábiles, efectúe precisiones respecto a los documentos de subsanación presentados;

Que, mediante Carta N° 018-GG/2019/CEPEA presentada el 18 de julio de 2019, el administrado solicita prórroga al plazo otorgado para efectuar precisiones; por lo que con Oficio N° 03819-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 24 de julio de 2019, la DIGEST comunica al administrado que no procede la ampliación del plazo solicitado, toda vez que mediante Oficio N° 03029-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST se le otorgó la ampliación del plazo para el levantamiento de observaciones;

Que, mediante Carta s/n presentada el 26 de julio de 2019, el administrado ingresa documentación a fin de efectuar las precisiones requeridas por Oficio N° 03643-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST;

Que, con Oficio N° 00785-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 08 de agosto de 2019, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 04186-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 08 de agosto de 2019, que adjunta el Informe N° 001-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LABN, complementado con el Oficio N° 04256-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 12 de agosto de 2019, por los cuales la DIGEST concluye, que no se ha acreditado el cumplimiento de las cinco (5)





Resolución Viceministerial

N° 206 - 2019 - MINEDU

Lima, 19 AGO 2019

Condiciones Básicas de Calidad establecidas en la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad contenida en el Anexo I de la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica", aprobada por Resolución Viceministerial N° 020-2019-MINEDU, en adelante la Norma Técnica, por lo que corresponde desestimar la solicitud de licenciamiento;

Que, en el precitado informe, la DIGEST señala que no se recogen las consideraciones de los medios de verificación MV3 y MV9, necesarias para los componentes Gestión Estratégica y Bienestar estudiantil y atención básica de emergencias; en consecuencia, no se evidencia el cumplimiento de la Condición Básica de Calidad I "Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto" y de lo establecido en los literales b) y f) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento;

Que, asimismo, la DIGEST señala que no se recogen las consideraciones de los medios de verificación MV11, en lo que respecta a los programas de estudios "Administración de Empresas", "Administración de Servicios de Hostelería y Restaurantes", "Gastronomía", "Secretariado Ejecutivo", "Contabilidad", "Electrónica Industrial", "Desarrollo de Sistemas de Información" y "Comunicación Periodística y Audiovisual"; y MV13, en cuanto al programa de estudios "Comunicación Periodística y Audiovisual"; necesarias para los componentes gestión académica y pertinencia de los programas de estudios; en consecuencia, no se evidencia el cumplimiento de la Condición Básica de Calidad II "Gestión académica, y programas de estudios pertinentes y alineados a la normas del Ministerio de Educación" y de lo establecido en el literal d) del numeral 59.2 y el literal a) del numeral 59.3, del artículo 59 del Reglamento;

Que, de igual modo, del informe de la DIGEST, se advierte que el local solicitado, no recoge todas las consideraciones del MV15, MV16 y MV17, para el componente disponibilidad de infraestructura y equipamiento; en consecuencia no se evidencia el cumplimiento de la Condición Básica de Calidad III, "Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado como biblioteca laboratorios y otros pertinentes para el desarrollo de las actividades educativas, y de lo establecido en los literales f) y g) del numeral 59.2 y el literal b) del numeral 59.3 del artículo 59 del Reglamento;

Que, del mismo informe se evidencia, que no se recogen las consideraciones del medio de verificación MV21 necesarias para el componente personal docente suficiente para los programas de estudios; en consecuencia no se evidencia el cumplimiento de la Condición Básica de Calidad IV "Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente



para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo” y de lo establecido en el literal c) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento;

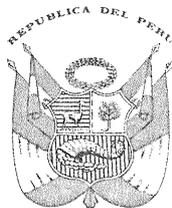
Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512, que regula el licenciamiento de los Institutos de Educación Superior - IES y Escuelas de Educación Superior - EES, dispone que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, por su parte, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES o EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, el artículo 57 del Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, en atención a lo señalado previamente, mediante Resolución Viceministerial N° 020-2019-MINEDU, publicada el 08 de febrero de 2019, se aprueba la Norma Técnica, la cual tiene entre sus anexos, el Anexo I “Matriz de Condiciones Básicas de Calidad para IES y EEST”, que desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación - MV y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación; y el Anexo V “Cronograma para el licenciamiento como IES o EEST de los IES autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512”;





Resolución Viceministerial

N° 206 -2019- MINEDU

Lima, 19 AGO 2019

Que, de acuerdo al referido cronograma, se consideró al Instituto en el Grupo N° 1, debiendo presentarse la solicitud de licenciamiento hasta el 01 de marzo de 2019, por lo cual, siendo que la misma fue ingresada al Ministerio de Educación en dicha fecha, ésta fue presentada dentro del plazo establecido;

Que, de otro lado, el artículo 25 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; en ese sentido, considerando que la solicitud del administrado fue presentada el 01 de marzo de 2019, y siendo que se generó la interrupción del plazo durante los períodos concedidos al administrado para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada por el administrado;

Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;

Que, al respecto, de acuerdo con el sub numeral 9.16 del numeral 9 de la Norma Técnica, la DIGEST en el marco de sus competencias y como responsable de la instrucción del procedimiento de licenciamiento y de ampliación de licenciamiento, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad - CBC y emite el informe que contiene el análisis técnico-legal integral realizado sobre la base de las consideraciones establecidas en la Matriz de CBC, a fin de evidenciar el cumplimiento de los indicadores de cada CBC, así como la vinculación entre ellos;

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 001-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LABN adjunto al Oficio N° 04186-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, complementado con el Oficio N° 04256-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, corresponde expedir la presente resolución, desestimando la solicitud presentada por el administrado;

Que, en ese sentido, la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, disponen que cuando no se cumplan las condiciones básicas de calidad y los requisitos previstos para obtener el licenciamiento como IES, ni de sus programas de estudios y filiales, incluyendo locales, no se otorga la autorización de funcionamiento como IES, debiendo el IEST presentar un Plan de Cumplimiento, el cual



es un compromiso de cumplimiento de las citadas condiciones básicas de calidad y de los requisitos correspondientes, y que comprende un periodo de tiempo que solo tienen los IEST autorizados en el marco normativo anterior a la Ley N° 30512. Dicho plan es requerido por única vez y su presentación y ejecución son obligatorias;

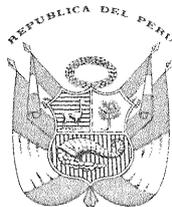
Que, asimismo, se dispone que el referido Plan de Cumplimiento debe contener la relación de actividades, recursos económicos y un cronograma destinado a garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad; siendo que el plazo máximo para su ejecución no puede exceder al mes de diciembre del año 2019 para el caso de IEST privados. Del mismo modo, agrega que, una vez culminado el periodo de ejecución señalado, el instituto debe solicitar el licenciamiento como IES o, en su defecto el licenciamiento de su filial, incluyendo locales, y/o programas de estudios, como ampliación de licenciamiento; así también, indica que su ejecución es de obligatorio cumplimiento, por lo que está sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización correspondientes, ante su incumplimiento; y finalmente, establece que aquellas instituciones que no presenten el mismo dentro del plazo establecido o que no lo cumpla, se le cancela de oficio su autorización de funcionamiento, de sus programas de estudios y/o filiales, incluyendo sus locales, de acuerdo a las normas que expide el Ministerio de Educación. En tal sentido, el referido plan de cumplimiento debe contener la información establecida en el Anexo VII de la Norma Técnica;

Que, en tanto, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación - ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, se advierte que la DIGEST y la DIGESUTPA son órganos de línea dependientes del Viceministerio de Gestión Pedagógica, que no cuentan con facultades para emitir actos resolutivos respecto a solicitudes de licenciamiento de institutos, corresponde a este Viceministerio, en calidad de superior jerárquico, emitir la presente resolución;

Con el visto de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;





Resolución Viceministerial

N° 206 - 2019 - MINEDU

Lima, 19 AGO 2019

SE RESUELVE:

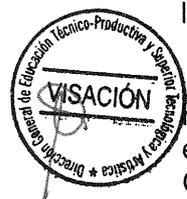
Artículo 1.- DESESTIMAR la solicitud de licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "CEPEA", así como de diez (10) programas de estudios y su único local ubicado en la Av. Brasil N° 1360, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, presentada por CEPEA S.A, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- REQUERIR a CEPEA S.A., para que en el plazo de diez (10) días hábiles, presente el Plan de Cumplimiento correspondiente, con la información establecida en el Anexo VII de la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica", aprobada por Resolución Viceministerial N° 020-2019-MINEDU; considerando las observaciones no subsanadas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución, bajo apercibimiento de cancelar la autorización de funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "CEPEA".

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a CEPEA S.A., conforme a Ley.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.




ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

OBSERVACIONES PARA EL PLAN DE CUMPLIMIENTO		
CONDICIÓN I: Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto.		
MV	Observación	Resultado de la Evaluación de los MV
MV3	<p>Observación 9. El instituto debe reformular el PAT, estableciendo objetivos del PAT que coadyuven a logro de los objetivo del PEI. Asimismo, debe presentar actividades, cronograma y presupuesto, los mismos que deben relacionarse con los objetivos del PAT. Por otro lado, al reformular el documento debe tener en cuenta las 5 consideraciones del MV3 y las incoherencias e inconsistencias advertidas en el análisis de dicho medio de verificación.</p> <p>Asimismo, debe tener en cuenta que el PAT debe tener un inicio de periodo de ejecución <u>concordante con la fecha de inicio del servicio educativo, tomando en cuenta el plazo de atención del proceso de licenciamiento</u>; por tanto, considerando que el instituto se ha presentado en marzo de 2019 y el plazo de atención son de 90 días, el PAT debería iniciarse en el segundo semestre del año 2019.</p> <p>Cabe señalar que la información consignada en el documento que se relacione con otros medios de verificación, como el PEI (misión, visión, valores, objetivos estratégicos, problemática), el Manual de Perfiles (estructura organizativa) o la previsión económica (MV24), entre otros, deben guardar coherencia entre sí.</p>	<p>El instituto reformula el PAT, presentando nueva información, la misma que contempla un objetivo: <i>"Estructurar las acciones que permitan alcanzar lo previsto en el proyecto educativo institucional para el año 2019 en el marco de las condiciones básicas de calidad del IES CEPEA"</i>; asimismo, contiene actividades coherentes con lo establecido en el PEI, un cronograma y presupuesto de las actividades. Asimismo, de acuerdo con la consideración N° 1 del MV3, el instituto presenta la Resolución Directoral N° 2519-DG-IES-CEPEA 2019, de fecha 22 de julio de 2019, suscrita por el Director General el señor Wilder Alejandro Calderón Gálvez, que aprueba el Plan Anual de Trabajo 2019 del Instituto de Educación Superior privado "Cepea".</p> <p>Sin embargo, el PAT inicia su periodo de ejecución el primer semestre del año 2019, contraviniendo con lo dispuesto en la consideración N° 2 del MV3, el cual señala que debe tener un inicio de periodo de ejecución <u>concordante con la fecha de inicio del servicio educativo, tomando en cuenta el plazo de atención del proceso de licenciamiento</u>; por tanto, considerando que el instituto se ha presentado en marzo de 2019 y el plazo de atención son de 90 días, el PAT debería iniciarse aproximadamente en el mes de agosto del año 2019.</p>
MV9	<p>Observación 17. El instituto debe garantizar el servicio de bienestar estudiantil según el numeral 8.1.5 de la norma técnica y la consideración N° 1 del MV9, para ello debe contemplar como mínimo el servicio de asistencia social y opcionalmente el servicio psicopedagógico, tutoría, entre otros, dicha información deberá ser presentada en el formato 03.</p>	<p>El instituto declara en el Formato 03 los servicios de asistencia social, psicopedagógico y tutoría para bienestar estudiantil; el horario de cada servicio es de lunes a viernes de 10:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 4:00 p.m. a 8:00 p.m. Respecto a la especialidad del personal responsable son: asistente social y psicólogos; perfiles que se encuentran declarados en el MPP del instituto, cuyas funciones se relacionan con las actividades desarrolladas en dichos ambientes.</p> <p>Adicionalmente adjunta planes anuales de cada servicio donde detalla los objetivos, los programas/actividades que desarrollan, un cronograma y presupuesto.</p> <p>Respecto a los ambientes donde se desarrollan los referidos servicios se encuentran ubicados en el tercer piso del local, lo que fue verificado durante la visita realizada el 2 de julio; dichos ambientes tienen el siguiente mobiliario: 3 escritorios, 4 computadoras, 1 mesa de trabajo con dos sillas, 4 sillones, armarios, archivadores, entre otros. Asimismo, el instituto manifestó que las actividades realizadas en el servicio de asistencia social se vinculan a evaluaciones personales al estudiante, becas, visitas domiciliarias; el servicio psicopedagógico realiza pruebas psicológicas, orientación vocacional, pruebas y cada estudiante que asiste tiene una ficha personal y, el servicio de tutoría realiza consejería, orientación, acciones recreativas, entre otras. Cabe señalar, que el instituto declaró en la visita que los horarios de los servicios de asistencia social se brinda de lunes a viernes de 10:00 a.m. a 8:00pm y los servicios de psicopedagogía y tutoría se brindan de lunes a viernes de 10:00 a.m. a 9:00 p.m, siendo esta última información incoherente con lo declarado en el Formato 03.</p> <p>Por lo expuesto, si bien el instituto presenta información del servicio de bienestar estudiantil, requerida en la consideración N° 1 del MV9, los servicios declarados no se encuentran disponibles para todos sus estudiantes, dado que los ambientes se encuentran en el tercer piso del local y no cuentan con acceso para personas con discapacidad en atención a lo referido en el numeral 25.3 del artículo 25 del Reglamento, el artículo 8¹ de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y el artículo 2² del Reglamento de la Ley N° 28004.</p>



¹ Artículo 8°. Principios de la educación La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios: a) La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana. b) La equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad. c) La inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables,...

² Artículo 2.- La Educación como derecho. La educación como derecho fundamental de la persona y la sociedad es garantizada por el Estado, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley. Se viabiliza a través de la formación integral de calidad para todos y mediante la universalización y obligatoriedad de la Educación Básica. La familia y la sociedad en su conjunto participan y contribuyen a su mejoramiento. El derecho a la educación está referido a la disponibilidad, al acceso a una educación de calidad, a la permanencia en el sistema educativo y alcanzar aprendizajes que le permitan enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar

<p>Observación 18. El instituto declara que la tenencia de los servicios de bienestar estudiantil y atención básica de emergencias es "Alquilado", en ese sentido el instituto debe precisar, en la columna comentarios del formato 3 como desarrolla el servicio, teniendo en cuenta que cualquiera que fuera la modalidad de tenencia, el servicio debe brindarse en el local de la institución, garantizando el desarrollo integral del estudiante, de acuerdo a lo señalado en el literal f, numeral 59.2 del Reglamento de la Ley.</p>	<p>El instituto modificó la información de la tenencia, declarando como propio los servicios de bienestar estudiantil y atención básica de emergencia; durante la visita se, evidencio que dichos servicios se brindan en el local de la institución. Sin embargo, como ya se señaló, el servicio de bienestar estudiantil se encuentra ubicado en el tercer piso y no cuentan con acceso para personas con discapacidad; por tanto <u>no garantiza el desarrollo integral</u> de todos sus estudiantes, disposición establecida en el numeral 8.1.5 de la norma técnica de CBC.</p>
--	--

Cabe señalar que, el Instituto debe considerar que los programas de estudios autorizado bajo el marco normativo anterior a la Ley N° 30512, no podrán ser ofertados bajo la denominación de IES, al no haberse obtenido el licenciamiento.

CONDICIÓN II: Gestión Académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación

<p>MV11</p>	<p>Observación 27. El instituto debe presentar el itinerario formativo (Formato 06), teniendo como base los Formatos 04 y 05. Asimismo, debe considerar las unidades de competencias e indicadores de logro del programa de estudios "Administración de Empresas" establecido en el CNOF y teniendo en cuenta el análisis realizado a el formato 06, según lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Debe modificar la denominación del instituto e incorporar la actividad económica, el N° de créditos y horas, teniendo en cuenta la coherencia con el Formato 04, 05 y la solicitud de licenciamiento. Asimismo, debe verificar que la información de los totales de los créditos y las horas estén bien sumandos. - Debe eliminar del componente "Competencias específicas" la competencia para la empleabilidad N° 4. - Debe consignar las horas y créditos, verificando que cumpla con los valores mínimos establecidos para los componentes curriculares: competencias técnicas o específicas, competencias para la empleabilidad, y las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo según el literal b. del numeral 20.6.3 de los LAG. - Debe reformular el itinerario formativo verificando que el valor de los créditos de las unidades didácticas debe estar expresados en números enteros y las horas deben corresponder a un valor entero en créditos. - El itinerario formativo debe expresar la trayectoria formativa, es decir en cuantos periodos académicos se desarrollará el plan de estudios además de reflejar que la distribución de los créditos por periodo académico sea lo 	<p>El instituto presenta el itinerario formativo, según formato 6, el cual ha sido elaborado considerando las unidades de competencia e indicadores de logro declarados en los Formatos 04 (programa de estudios) y 05 (perfil de egreso); sin embargo, la denominación del primer módulo formativo (MF1) no guarda correspondencia con la función principal a alcanzar con el desarrollo de la competencia UC1, conforme se muestra en la tabla siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="758 851 1508 1198"> <thead> <tr> <th>Unidad de competencia</th> <th>Módulo Formativo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Unidad de competencia N° 01: Asistir en el intercambio de información, documentación y coordinación de actividades de las distintas áreas de la empresa, en función a sus políticas y normativa vigente.</td> <td>MF1. Gestión de procesos administrativos</td> </tr> <tr> <td>Unidad de competencia N° 02: Supervisar la ejecución de las actividades del área asignada, en función al cumplimiento del plan operativo, teniendo en cuenta las políticas y objetivos de la empresa, y según la normativa vigente.</td> <td>MF2. Supervisión y control de procesos empresariales</td> </tr> <tr> <td>Unidad de competencia N° 03: Gestionar la ejecución del plan operativo, en función al plan estratégico de la empresa y la normativa vigente.</td> <td>MF3. Formulación y gestión del plan operativo</td> </tr> </tbody> </table> <p>Como se aprecia en la tabla precedente, la unidad de competencia N° 01 refiere funciones de "asistencia e intercambio de información..." y la denominación del módulo señala la "Gestión de procesos administrativos", función que abarca mucho más de los que la competencia establece (Asistencia), contraviniendo lo dispuesto en el numeral 20.6.2 de los LAG.</p>	Unidad de competencia	Módulo Formativo	Unidad de competencia N° 01: Asistir en el intercambio de información, documentación y coordinación de actividades de las distintas áreas de la empresa, en función a sus políticas y normativa vigente.	MF1. Gestión de procesos administrativos	Unidad de competencia N° 02: Supervisar la ejecución de las actividades del área asignada, en función al cumplimiento del plan operativo, teniendo en cuenta las políticas y objetivos de la empresa, y según la normativa vigente.	MF2. Supervisión y control de procesos empresariales	Unidad de competencia N° 03: Gestionar la ejecución del plan operativo, en función al plan estratégico de la empresa y la normativa vigente.	MF3. Formulación y gestión del plan operativo
Unidad de competencia	Módulo Formativo									
Unidad de competencia N° 01: Asistir en el intercambio de información, documentación y coordinación de actividades de las distintas áreas de la empresa, en función a sus políticas y normativa vigente.	MF1. Gestión de procesos administrativos									
Unidad de competencia N° 02: Supervisar la ejecución de las actividades del área asignada, en función al cumplimiento del plan operativo, teniendo en cuenta las políticas y objetivos de la empresa, y según la normativa vigente.	MF2. Supervisión y control de procesos empresariales									
Unidad de competencia N° 03: Gestionar la ejecución del plan operativo, en función al plan estratégico de la empresa y la normativa vigente.	MF3. Formulación y gestión del plan operativo									

aprendiendo a lo largo de toda la vida. En correspondencia con estos derechos, el Estado tiene las siguientes obligaciones: asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad. El Ministerio de Educación determina el conjunto de factores, procesos e insumos que garantizan el derecho. a) El derecho a la disponibilidad, por el cual los estudiantes de todas las instituciones educativas públicas y privadas tienen derecho a contar con docentes calificados y suficientes para atender las necesidades del servicio educativo, así como con instituciones educativas dotadas de infraestructura adecuada y segura, mobiliario, materiales y recursos educativos, equipamiento con tecnología vigente y servicios básicos indispensables para el proceso de enseñanza y aprendizaje y con los cargos y las plazas de personal docente necesario, para que los interesados puedan acceder en el momento que lo requieran, a lo largo de toda la vida. Frente a este derecho está la obligación del Estado de garantizar la asequibilidad, es decir, una oferta suficiente de instituciones y programas educativos, públicos y privados, asequibles a todas las personas, para asegurar la universalización de la educación, lo que implica docentes calificados y locales escolares suficientes y adecuados pedagógicamente con instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, luz eléctrica, instalaciones para personas con discapacidad, materiales educativos, bibliotecas, servicios de informática, equipos de tecnología de la comunicación e información. b) El derecho de acceso a una educación de calidad, equitativa, pertinente e inclusiva, y a una educación pública gratuita. La accesibilidad implica la inclusión en el sistema educativo de personas con necesidades educativas especiales y de grupos sociales excluidos y vulnerables, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación. Además, la institución educativa asegura la permanencia en el servicio educativo de las adolescentes embarazadas o madres y los estudiantes con VIH y adopta medidas que garanticen su inclusión sin discriminación. c) El derecho a la permanencia, por el cual los estudiantes deben contar con la oportunidad y las facilidades para continuar en la institución educativa, o reingresar a ella, sin que sus condiciones personales, socioeconómicas o culturales sean un obstáculo o impedimento. Complementario a este derecho de permanencia está la obligación de adaptabilidad, que compromete al Estado a ofertar una educación que responda a las necesidades de los estudiantes en contextos sociales y culturales diversos, a las demandas locales y regionales y al desarrollo del país, para lo cual deberá promover la diversificación curricular, así como materiales y prácticas pedagógicas pertinentes. Asimismo asegurar que el sistema educativo permita que las personas puedan desarrollarse y aprender a lo largo de la vida. El derecho a la educación implica el respeto a los derechos fundamentales de la persona en el sistema educativo



más equitativo posible, a fin de cumplir con las disposiciones establecidas en el numeral 20.2 de los LAG.

- Debe modificar y consignar la denominación de los módulos formativos, las cuales deben responder a la función principal a alcanzar con el desarrollo de la competencia asociada y no debe precisar un puesto de trabajo ni coincidir con la denominación del programa de estudios, entre otros, de acuerdo al numeral 20.6.2 de los LAG.
- Debe garantizar lo dispuesto en el literal d. del numeral 20.6.4 de los LAG, de forma que las unidades didácticas declaradas comprenda los aprendizajes pertinentes para el desarrollo de las capacidades de aprendizaje y asegure la relación coherente entre estos. Es decir, las unidades didácticas deben contribuir al logro de los aprendizajes que expresan las competencias.

Observación 29. El instituto debe reformular el Formato 05 y volver a presentarlo, según lo siguiente:

- Debe modificar la denominación del instituto a fin de que sea coherente con el Formato 04 y la solicitud de licenciamiento. Asimismo, debe incluir información del código del programa, según lo establecido en el CNOF.
- Debe consignar las unidades de competencia conforme se encuentran publicadas en el CNOF y el Formato 04. Asimismo, debe describir el perfil de egreso, teniendo como base el numeral 20.6.1 de los LAG y debe verificar que en el ámbito de desempeño se declare los campos o áreas laborales en las cuales el egresado se puede insertar.
- Debe consignar las competencias para la empleabilidad conforme a lo declarado en el Formato 4.

Observación 30. El instituto debe presentar el itinerario formativo (Formato 06), teniendo como base los Formatos 04 y 05. Asimismo, debe considerar las unidades de competencias e indicadores de logro del programa de estudios "Administración de Servicios de Hostelería" establecido en el CNOF y teniendo en cuenta el análisis realizado a el formato 06, según lo siguiente:

- Debe modificar la denominación del instituto, consignar el enfoque de formación y el código del programa, teniendo en cuenta la coherencia con el Formato 04, 05 y la solicitud de licenciamiento. Asimismo, debe verificar que la información de los totales de los créditos y las horas estén bien sumandos.
- Debe reformular el itinerario formativo considerando la totalidad de las unidades de competencia publicados en el CNOF y según lo declarado en el Formato 04.
- Debe consignar las competencias de empleabilidad, teniendo en cuenta lo declarado en el Formato 04 y verificando que las unidades didácticas se vinculen con dichas competencias.
- Debe reformular el itinerario formativo verificando que el valor de los créditos de las unidades didácticas deben estar expresados en números enteros, que las horas correspondan a un valor entero en créditos y que exista correspondencia entre aquellos valores, de acuerdo a lo señalado en el numeral 20.2 de los LAG.

El instituto presenta el perfil de egreso, según Formato 05, el cual ha sido elaborado considerando las unidades de competencia y las competencias para la empleabilidad; sin embargo, no desarrolla el ámbito de desempeño, de acuerdo a la pauta general 4 descrita en el referido formato, toda vez que solo señala empresas, pero no las áreas o campos laborales de estas empresas donde el egresado se podrá insertar.

El instituto presenta el itinerario formativo, según formato 6, el cual ha sido elaborado considerando las unidades de competencia e indicadores de logro declarados en los Formatos 04 (programa de estudios) y 05 (perfil de egreso); sin embargo; la denominación del módulo formativo MF7 no guarda correspondencia con la función principal a alcanzar con el desarrollo de la competencia UC1, conforme se muestra en la tabla siguiente:

Unidad de competencia	Módulo Formativo
Unidad de competencia N° 01: Gestionar las actividades desarrolladas en el área de recepción, de acuerdo a los procedimientos del establecimiento y la normativa vigente.	MF1. Gestión de Reservas y Recepción
Unidad de competencia N° 02: Dirigir el ingreso, salida y stock de insumos y bienes, aplicando las BPM (Buenas Prácticas de Manipulación) y de acuerdo a las características del producto, tipo de almacenamiento, políticas de compras del establecimiento y normativa vigente.	MF2. Control de Stocks de Bienes e Insumos
Unidad de competencia N° 03: Desarrollar la promoción y publicidad de los servicios de alojamiento y eventos, de acuerdo a la estrategia de marketing.	MF3. Promoción y Marketing en Servicios de Alojamiento y Eventos
Unidad de competencia N° 04: Administrar el talento humano del establecimiento teniendo en cuenta sus procedimientos y la normativa vigente.	MF4. Administración del Recurso Humano
Unidad de competencia N° 05: Administrar los recursos financieros del establecimiento teniendo en cuenta los estados financieros, plan operativo anual y la normativa vigente.	MF5. Gestión de Recursos Financieros
Unidad de competencia N° 06: Dirigir el proceso de compras de insumos, bienes y servicios para el área de alimentos y bebidas,	MF6. Gestión y Control de Alimentos y Bebidas



<ul style="list-style-type: none"> - El itinerario formativo debe expresar la trayectoria formativa, es decir en cuantos periodos académicos se desarrollará el plan de estudios además de reflejar que la distribución de los créditos por periodo académico sea lo más equitativo posible, a fin de cumplir con las disposiciones establecidas en el numeral 20.2 de los LAG. - Asimismo debe verificar que cumpla con los valores mínimos establecidos para los componentes curriculares: competencias técnicas o específicas, competencias para la empleabilidad, y las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo según el literal b. del numeral 20.6.3 de los LAG. - Debe modificar y consignar la denominación de los módulos formativos, las cuales deben responder a la función principal a alcanzar con el desarrollo de la competencia asociada y no debe precisar un puesto de trabajo ni coincidir con la denominación del programa de estudios, entre otros, de acuerdo al numeral 20.6.2 de los LAG. - Debe garantizar lo dispuesto en el literal d. del numeral 20.6.4 de los LAG, de forma que las unidades didácticas declaradas comprenda los aprendizajes pertinentes para el desarrollo de las capacidades de aprendizaje y asegure la relación coherente entre estos. Es decir, las unidades didácticas deben contribuir al logro de los aprendizajes que expresan las competencias. 	<p>aplicando las BPM (Buenas Prácticas de Manipulación) y de acuerdo a los requerimientos y políticas de compras del establecimiento y normativa vigente.</p> <p>Unidad de competencia N° 07: Administrar servicio de alojamiento, de acuerdo a los procedimientos del establecimiento y a la normativa vigente.</p> <p>Unidad de competencia N° 08: Dirigir el área de alimentos y bebidas, considerando las BPM (Buenas Prácticas de Manipulación), de acuerdo a las políticas del establecimiento y la normativa vigente.</p>	<p>MF7. Administración de Servicios Hoteleros</p> <p>MF8. Gestión del Área de Alimentos y Bebidas</p>
<p>Observación 31. En atención a lo dispuesto en el numeral 3.2 del Catálogo y el párrafo primero del numeral 20.6 de los LAG, el instituto debe sustentar que el programa de estudios Ciencias de la Comunicación, <u>tiene como referente directo a un conjunto de competencias específicas que responden a una actividad económica</u>. Para ello, debe presentar los documentos establecidos en el numeral 6.1 del Catálogo y tomar en cuenta el análisis del formato 04 (con relación al programa de estudios).</p> <p>Observación 32. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.4 del Catálogo, las competencias específicas del programa de estudios deben evidenciar funciones del proceso productivo que son desempeñadas por un trabajador y que den cuenta en la mayoría de los casos, de un puesto de trabajo en el mercado laboral. Asimismo, la denominación del programa debe cumplir con lo dispuesto en el numeral 5.1 del mencionado documento.</p> <p>Observación 33. El instituto debe presentar el Formato 04 y 05 teniendo en cuenta el análisis realizado en el MV11 (De la revisión del Formato 04), verificando que la información consignada en ambos documentos sean coherentes entre sí. Asimismo, las competencias específicas deben ser las que se identifiquen en el análisis productivo, las competencias de empleabilidad se vinculen con las unidades didácticas que presenten en el itinerario formativo, el perfil de egreso considere lo señalado en el 20.6.1 de los LAG y en el ámbito de desempeño presente los campos o áreas laborales en las cuales el egresado se puede insertar.</p> <p>Observación 34. Tomando como base las competencias específicas identificadas mediante el análisis de la actividad económica vinculada al programa, así como el perfil de egreso, el instituto debe replantear el itinerario formativo (Formato 06),</p>	<p>Como se aprecia en la tabla precedente, la unidad de competencia N° 01 refiere funciones de "administrar servicios de alojamiento..." y la denominación del módulo señala la "Administración de Servicios Hoteleros", función que abarca mucho más áreas de los que la competencia establece (Alojamiento); además dicha denominación coincide con la denominación del programa, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 20.6.2 de los LAG.</p> <p>Considerando que el instituto no acreditó que las unidades de competencia del programa "Comunicación Periodística y Audiovisual" hayan sido identificadas a partir del análisis de la actividad económica vinculada al programa, tal como se advierte en el análisis de las observaciones del MV13, carece de objeto emitir un pronunciamiento de fondo respecto al perfil de egreso (Formato 05), así como del itinerario formativo como documento que organiza el plan de estudios tomando en cuenta el perfil, puesto que estos son elaborados considerando las competencias inidentificadas en el análisis de la actividad económica, razón por la cual, se consideran no subsanadas las observaciones 31, 32, 33 y 34.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, se advierte además, que los indicadores de logro no guardan relación con la unidad de competencia correspondiente, por lo que, no contribuyen a medir el logro progresivo de la competencia, situación que contraviene lo dispuesto en el numeral 5.8 del Catálogo.</p> <p>Cabe señalar que el instituto modifica la denominación del programa de estudios "Ciencias de la Comunicación" por "Comunicación Periodística y Audiovisual" y su numeración por P10.</p>	



considerando las disposiciones establecidas en los LAG:

- El programa de estudios por ser de nivel profesional técnico debe tener como mínimo una duración de 120 créditos y 2550 horas, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 20.6.3 de los LAG.
- Debe contener los tres componentes curriculares: competencias técnicas o específicas, competencias para la empleabilidad, y las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo, los cuales deben considerarse como mínimo 89, 19 y 12 créditos, respectivamente; concordancia con el literal b) del numeral 20.6.3 de los LAG.
- Debe contener las competencias de empleabilidad de forma coherente con el Formato 04 y 05, verificando que estén acorde a lo establecido en el numeral 20.4.2 de los LAG y se vinculen con las unidades didácticas que le corresponde. Cabe señalar, que para su formulación puede tener como referencia la estructura de las capacidades, establecidas en el literal a. del numeral 20.6.4 de los LAG.
- En atención al numeral 20.6.2 de los LAG, cada módulo formativo debe responder o asociarse como mínimo a una unidad de competencia específica y, excepcionalmente hasta dos (02) adicionales, siempre que el grado de complejidad de estas correspondan a un nivel operativo y las funciones estén vinculadas. Asimismo, su denominación debe responder a la función principal a alcanzar con el desarrollo de la competencia asociada, no debe precisar un puesto de trabajo ni coincidir con la denominación del programa de estudios.
- La denominación de las unidades didácticas deben comunicar las capacidades y contenidos necesarios que se abordan para el logro de la competencia específica o para la empleabilidad, conforme a lo establece el literal d) del numeral 20.6.4 de los LAG. Es decir, las unidades didácticas deben contribuir al logro de los aprendizajes que expresan las competencias.
- En concordancia con el artículo 11 de la Ley N° 30512 y numeral 20.2 de los LAG, para estudios presenciales, debe considerarse que un crédito académico equivale a un mínimo de 16 horas de teoría (teórica-práctica) o el doble de horas de práctica.
- Los créditos deben ser expresados en número enteros y las horas deben corresponder a un valor entero en créditos, en concordancia con el numeral 20.2 de los LAG. Asimismo, la distribución de crédito por periodo académico deben ser proporcionales.

Observación 37. El instituto debe presentar el itinerario formativo (Formato 06), teniendo como base los Formatos 04 y 05. Asimismo, debe considerar las unidades de competencias e indicadores de logro del programa de estudios "Desarrollo de Sistemas de Información" establecido en el CNOF y teniendo en cuenta el análisis realizado a el formato 06, según lo siguiente:

- Debe modificar la denominación de la institución y consignar el enfoque de formación y la modalidad del servicio educativo, teniendo en cuenta la coherencia con el Formato 04, 05 y la solicitud de licenciamiento. Asimismo, debe verificar que la información de los totales de los créditos y las horas estén bien sumandos.

El instituto presenta el itinerario formativo, según Formato 06, el cual ha sido elaborado considerando las unidades de competencia e indicadores de logro declarados en los Formatos 04 (programa de estudios) y 05 (perfil de egreso); sin embargo; la denominación del módulo formativo no guarda correspondencia con la función principal a alcanzar con el desarrollo de la competencia.



MV11

	<ul style="list-style-type: none"> - Debe reformular el itinerario formativo considerando las unidades de competencia publicados en el CNOF y según lo declarado en el Formato 04. - Debe consignar las competencias de empleabilidad, teniendo en cuenta lo declarado en el Formato 04 y verificando que las unidades didácticas se vinculen con dichas competencias. - Debe verificar que cumpla con los valores mínimos establecidos para los componentes curriculares: competencias técnicas o específicas, competencias para la empleabilidad, y las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo según el literal b. del numeral 20.6.3 de los LAG. - Debe reformular el itinerario formativo verificando que el valor de los créditos de las unidades didácticas deben estar expresados en números enteros, que las horas correspondan a un valor entero en créditos y que exista correspondencia entre aquellos valores, de acuerdo a lo señalado en el numeral 20.2 de los LAG. - El itinerario formativo debe expresar la trayectoria formativa, es decir en cuantos periodos académicos se desarrollará el plan de estudios además de reflejar que la distribución de los créditos por periodo académico sea lo más equitativo posible, a fin de cumplir con las disposiciones establecidas en el numeral 20.2 de los LAG. - Debe modificar y consignar la denominación de los módulos formativos, las cuales deben responder a la función principal a alcanzar con el desarrollo de la competencia asociada y no debe precisar un puesto de trabajo ni coincidir con la denominación del programa de estudios, entre otros, de acuerdo al numeral 20.6.2 de los LAG. - La denominación de las unidades didácticas deben comunicar las capacidades y contenidos necesarios que se abordan para el logro de la competencia específica o para la empleabilidad, conforme a lo establece el literal d) del numeral 20.6.4 de los LAG. Es decir, se deben contribuir al logro de los aprendizajes que expresan las competencias. 	
	<p>Observación 39. El instituto debe reformular el Formato 05 y volver a presentarlo, según lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Debe incluir información del código modular del instituto. - Debe consignar las unidades de competencia conforme se encuentran publicadas en el CNOF y el Formato 04. Asimismo, debe describir el perfil de egreso, teniendo como base el numeral 20.6.1 de los LAG y debe verificar que en el ámbito de desempeño se declare los campos o áreas laborales en las cuales el egresado se puede insertar. - Debe consignar competencias para la empleabilidad conforme a lo declarado en el Formato 4. 	<p>El instituto presenta el perfil de egreso, según Formato 05, el cual ha sido elaborado considerando las unidades de competencia y las competencias para la empleabilidad; sin embargo, no desarrolla el ámbito de desempeño, de acuerdo a la pauta general 4 descrita en el referido formato, toda vez que solo señala empresas, pero no las áreas o campos laborales de estas empresas donde el egresado se podrá insertar.</p>
	<p>Observación 42. El instituto debe reformular el Formato 05 y volver a presentarlo, verificando que sea coherente con el Formato 04, según lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Debe modificar la familia productiva y el código modular del instituto conforme a lo declarado en el Formato 04. 	<p>El instituto presenta el perfil de egreso, según Formato 05, el cual ha sido elaborado considerando las unidades de competencia y las competencias para la empleabilidad; sin embargo, no desarrolla el ámbito de desempeño, de acuerdo a la pauta general 4 descrita en el referido formato, toda vez que solo señala empresas, pero no las áreas o campos laborales de estas empresas donde el egresado se podrá insertar.</p>

- Debe consignar competencias para la empleabilidad conforme a lo declarado en el Formato 04.
- Debe verificar que el perfil de egreso y el ámbito de desempeño (campos o áreas laborales en las cuales el egresado se puede insertar) se vincule con lo establecido en las unidades de competencia y competencias para la empleabilidad.

Observación 43. El instituto debe presentar el itinerario formativo (Formato 06), teniendo como base los Formatos 04 y 05. Asimismo, debe considerar las unidades de competencias e indicadores de logro del programa de estudios "Electrónica Industrial" establecido en el CNOF y teniendo en cuenta el análisis realizado a el formato 06, según lo siguiente:

- Debe modificar y consignar la familia productiva y el código modular, teniendo en cuenta la coherencia con el Formato 04, 05 y la solicitud de licenciamiento. Asimismo, debe verificar que la información de los totales de los créditos y las horas estén bien sumandos.
- Debe reformular el itinerario formativo considerando todas las unidades de competencia publicados en el CNOF y según lo declarado en el Formato 04.
- Debe consignar las competencias de empleabilidad, teniendo en cuenta lo declarado en el Formato 04 y verificando que las unidades didácticas se vinculen con dichas competencias.
- Debe verificar que cumpla con los valores mínimos establecidos para los componentes curriculares: competencias técnicas o específicas, competencias para la empleabilidad, y las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo según el literal b. del numeral 20.6.3 de los LAG. Además de incorporar créditos en el componente experiencias formativas en situaciones reales.
- Debe reformular el itinerario formativo verificando que el valor de los créditos de las unidades didácticas deben estar expresados en números enteros, que las horas correspondan a un valor entero en créditos y que exista correspondencia entre los créditos y horas, de acuerdo a lo señalado en el numeral 20.2 de los LAG. Asimismo, modificar la información consignada en la equivalencia del crédito, verificando que sea coherente con lo desarrollado en el documento. Asimismo, el itinerario formativo debe expresar la trayectoria formativa, es decir en cuantos periodos académicos se desarrollará el plan de estudios además de reflejar que la distribución de los créditos por periodo académico sea lo más equitativo posible, a fin de cumplir con las disposiciones establecidas en el numeral 20.2 de los LAG.
- Debe modificar y consignar la denominación de los módulos formativos, las cuales deben responder a la función principal a alcanzar con el desarrollo de la competencia asociada y no debe precisar un puesto de trabajo ni coincidir con la denominación del programa de estudios, entre otros, de acuerdo al numeral 20.6.2 de los LAG.
- Debe garantizar lo dispuesto en el literal d. del numeral 20.6.4 de los LAG, de forma que las unidades didácticas declaradas comprenda los aprendizajes pertinentes para el desarrollo de

El instituto presenta el itinerario formativo, según formato 6, el cual ha sido elaborado considerando las unidades de competencia e indicadores de logro declarados en los Formatos 04 (programa de estudios) y 05 (perfil de egreso); sin embargo; las denominaciones de los módulos formativos (MF2 y MF3) no guardan correspondencia con la función principal a alcanzar con el desarrollo de la competencia UC N° 2 y 3, respectivamente, conforme se muestra en la tabla siguiente:

Unidad de competencia	Módulo Formativo
Unidad de competencia N° 1: Brindar asistencia en la implementación y operación del sistema de alimentación eléctrica, de acuerdo a los niveles de eficiencia de operación establecidos, sistema de gestión de riesgos, continuidad del servicio, estándares de seguridad y normativa vigente.	MF1. Instalación de Sistemas Eléctrico y Electrónicos
Unidad de competencia N° 2: Instalar elementos de conducción de energía eléctrica y de comunicaciones, equipos eléctricos y electrónicos de configuración básica en las edificaciones e industrias, de acuerdo al diseño y planos eléctricos, tipos de energía, demanda de carga eléctrica, manuales de fabricantes, arquitectura de circuitos de alimentación eléctrica, estándares de seguridad y normativa vigente.	MF2. Implementación de Soluciones Electrónicas
Unidad de competencia N° 3: Implementar sistemas electrónicos programables que soportan los procesos industriales y de servicios, de acuerdo a los requerimientos funcionales, uso eficiente de la energía, optimización de procesos, estándares de seguridad y normativa vigente.	MF3. Gestión de Sistemas Electrónicos Programables
Unidad de competencia N° 4: Gestionar sistemas electrónicos de control y automatización en los procesos industriales y de servicios, de acuerdo a los requerimientos funcionales, uso eficiente de la energía, optimización de procesos, análisis de riesgo, estándares de seguridad y normativa vigente.	MF4. Gestión de Sistemas de Control y Automatización en Procesos Industriales

Como se aprecia en la tabla precedente, por ejemplo, la unidad de competencia N° 02 refiere funciones de "instalación elementos de conducción..." y la denominación del módulo señala la "implementación", función diferente a señalada en la competencia, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 20.6.2 de los LAG.



las capacidades de aprendizaje y asegure la relación coherente entre estos. Es decir, las unidades didácticas deben contribuir al logro de los aprendizajes que expresan las competencias.

Observación 52. El instituto debe presentar el itinerario formativo (Formato 06), teniendo como base los Formatos 04 y 05. Asimismo, debe considerar las unidades de competencias e indicadores de logro del programa de estudios "Secretariado Ejecutivo" establecido en el CNOF y teniendo en cuenta el análisis realizado a el formato 06, según lo siguiente:

- La información general del instituto (denominación del instituto, sector económico, enfoque, código modular, entre otros) debe ser coherente con el Formato 04 y 05.
- El programa de estudios por ser de nivel profesional técnico debe tener como mínimo una duración de 120 créditos y 2550 horas, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 20.6.3 de los LAG.
- Debe contener los tres componentes curriculares: competencias técnicas o específicas, competencias para la empleabilidad, y las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo, los cuales deben considerar como mínimo 89, 19 y 12 créditos, respectivamente; concordancia con el literal b) del numeral 20.6.3 de los LAG.
- Debe contener las competencias de empleabilidad de forma coherente con el Formato 04 y 05, verificando que estén acorde a lo establecido en el numeral 20.4.2 de los LAG y se vinculen con las unidades didácticas que le corresponde. Cabe señalar, que para su formulación puede tener como referencia la estructura de las capacidades, establecidas en el literal a. del numeral 20.6.4 de los LAG.
- En atención al numeral 20.6.2 de los LAG, cada módulo formativo debe responder o asociarse como mínimo a una unidad de competencia específica y, excepcionalmente hasta dos (02) adicionales, siempre que el grado de complejidad de estas correspondan a un nivel operativo y las funciones estén vinculadas. Asimismo, su denominación debe responder a la función principal a alcanzar con el desarrollo de la competencia asociada, no debe precisar un puesto de trabajo ni coincidir con la denominación del programa de estudios.
- La denominación de las unidades didácticas deben comunicar las capacidades y contenidos necesarios que se abordan para el logro de la competencia específica o para la empleabilidad, conforme a lo establece el literal d) del numeral 20.6.4 de los LAG.
- En concordancia con el artículo 11 de la Ley N° 30512 y numeral 20.2 de los LAG, para estudios presenciales, debe considerar que un crédito académico equivale a un mínimo de 16 horas de teoría (teórica-práctica) o el doble de horas de práctica.
- Los créditos deben ser expresados en número enteros y las horas deben corresponder a un valor entero en créditos, en concordancia con el numeral 20.2 de los LAG.
- Asimismo, el itinerario formativo debe expresar la trayectoria formativa, es decir en cuantos periodos académicos se desarrollará el plan de estudios además de reflejar que la distribución de los créditos por periodo académico sea lo más equitativo posible, a fin de cumplir con las

El instituto presenta el itinerario formativo, según formato 6, el cual ha sido elaborado considerando las unidades de competencia e indicadores de logro declarados en los Formatos 04 (programa de estudios) y 05 (perfil de egreso); sin embargo; la denominación del módulo formativo (MF5) no guarda correspondencia con la función principal a alcanzar con el desarrollo de la competencia UC N°5, conforme se muestra en la tabla siguiente:

Unidad de competencia	Módulo Formativo
Unidad de competencia N.° 1: Administrar documentos y presentaciones profesionales según políticas y procedimientos de la organización y la normativa vigente.	MF1. Administración de Documentos Digitalizados
Unidad de competencia N.° 2: Administrar métodos y procedimientos de gestión documental según políticas de la organización y la normativa vigente.	MF2. Administración de Archivos
Unidad de competencia N.° 3: Custodiar documentación, según políticas y procedimientos de la organización, y normativa vigente.	MF3. Gestión Documentaria
Unidad de competencia N.° 4: Administrar las comunicaciones del área asignada según políticas y procedimientos de la organización y normativa vigente.	MF4. Administración de la Comunicación
Unidad de competencia N.° 5: Gestionar actividades/eventos protocolares, según políticas y procedimientos de la empresa, y normativa vigente.	MF5. Procesos de Gestión

Como se aprecia en la tabla precedente, la unidad de competencia N° 05 refiere funciones de "Gestión de actividades/eventos protocolares..." y la denominación del módulo señala "Proceso de Gestión", siendo esta muy amplia o general de modo que no permite identificar qué procesos gestionará el estudiante o egresado, por ende, no existe correspondencia con la UC5, aspecto que contraviniendo lo dispuesto en el numeral 20.6.2 de los LAG.



	<p>disposiciones establecidas en el numeral 20.2 de los LAG.</p>	
	<p>Observación 54. El instituto debe reformular el Formato 05 y volver a presentarlo, verificando que sea coherente con el Formato 04, según lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Debe modificar el código del programa y el enfoque de formación, verificando que sea coherente con lo declarado en el Formato 4. - Debe consignar las unidades de competencia y las competencias para la empleabilidad conforme a lo declarado en el CNOF y Formato 04. - Debe modificar la descripción del perfil de egreso y el ámbito de desempeño (campos o áreas laborales en las cuales el egresado se puede insertar), verificando que dicha descripción de vincule con el nivel formativo y las unidades de competencia declaradas. 	<p>El instituto presenta el perfil de egreso, según Formato 05, el cual ha sido elaborado considerando las unidades de competencia y las competencias para la empleabilidad; sin embargo, no desarrolla el ámbito de desempeño, de acuerdo a la pauta general 4 descrita en el referido formato, toda vez que solo señala empresas, pero no las áreas o campos laborales de estas empresas donde el egresado se podrá insertar.</p>
<p>MV11</p>	<p>Observación 56. El instituto debe presentar en físico y digital el formato 12 de todos los programas de estudio solicitados, en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 20.3.3 del LAG y la consideración N° 2 del MV11 de la matriz de la norma técnica del CBC. Cabe precisar que al no presentarse en un inicio dicho formato, este será materia de evaluación, por lo que no debe existir error alguno en el referido documento, evidenciándose además que los módulos y horas declaradas sean coherentes con lo señalado en el Formato 06.</p> <p>Observación 57. El instituto debe presentar, si las EFSRT se desarrollan en el IES, documento que evidencie la planificación del proyecto productivo o de las actividades conexas y si se desarrolla en el centro de producción precisar el nombre del centro productivo, el ruc, su actividad productiva y el vínculo que tiene, tomando en cuenta el análisis realizado en el presente informe y conforme lo señalado en los literales a) y b) del numeral 20.3.3 de los LAG.</p>	<p>El instituto presenta información referida al desarrollo de las EFSRT para los 10 programas de estudios; sin embargo, no es posible emitir opinión de fondo respecto a la correspondencia de los proyectos declarados con los módulos formativos contemplados en el itinerario formativo de los programas de estudios, puesto que dichos módulos no guardan concordancia con las disposiciones establecidas en los LAG.</p> <p>Asimismo, al no haber sustentado el análisis del referente productivo de la actividad económica vinculada al programa de estudios "Comunicación Periodística y Audiovisual", conforme a lo observado en el análisis de los programas de estudios del MV11 y el MV13, carece de objeto emitir opinión respecto a la correspondencia del programa de estudios con los centros laborales propuestos, puesto que estos son elegidos, siempre que tengan actividades productivas afines a las competencias previstas en el programa de estudios, de modo que los estudiantes puedan complementar las competencias adquiridas en cada módulo formativo, en una experiencia real de trabajo, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.3.3 de los LAG.</p> <p>Por lo expuesto, en los párrafos precedentes se considera no subsanadas las observaciones 56 y 57.</p>
<p>MV13</p>	<p>Observación 58. El instituto debe presentar el análisis de pertinencia de toda su oferta formativa (P01, P02, P03, P04, P05, P06, P07, P08, P09 y P10), de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.2.2 de la norma técnica del CBC que señala "(...) Se debe garantizar que la oferta formativa responda a los requerimientos del sector productivo, el cual se identifica a través del análisis de las fuentes de información primarias y secundarias que sustenten la necesidad de la oferta formativa y demanda laboral a nivel local, regional, nacional y/o internacional". Asimismo debe considerar las consideraciones N° 1 y 2 del MV13, pudiendo tener como referencia el Anexo VI de la norma técnica de CBC.</p> <p>Asimismo, debe incluir, para el caso del programa "Ciencias de la Comunicación" el análisis productivo de acuerdo a la consideración N° 4 del MV13 y el numeral 6.1 del Catálogo.</p>	<p>El instituto presenta el análisis de pertinencia de toda su oferta formativa; sin embargo, para el programa P10, no presenta los documentos que sustentan el análisis del referente productivo de la actividad económica vinculada al programa, conforme se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El instituto presenta documentos denominados "Mapa de Procesos del programa de estudios: Comunicación periodística y audiovisual" y "Mapa de subproceso del programa de estudios: Comunicación periodística y audiovisual", los cuales describen unidades de competencias, pero no evidencian la desagregación de los procesos y subprocesos de la actividad económica, que conllevan a la identificación de las competencias propuestas, por lo que, dichos documentos no responden a lo requerido en los literales a) y b) del numeral 6.1 del Catálogo. - Presenta 3 actas (de fechas 26 de octubre, 20 de noviembre y 17 de diciembre de 2018) suscritas por 5 profesionales y/o emprendedores que participaron en la elaboración del programa de estudios; sin embargo, dichas actas no indican el proceso desarrollado y la validación del mapa de procesos y subprocesos de la actividad económica vinculada al programa de estudios, establecido en el literal a) del numeral 6.1 y el numeral 3.1 del Catálogo; por ende, no responde a lo requerido en los literales c) y d) del precitado numeral 6.1.
<p>CONDICIÓN III: Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas.</p>		
<p>MV15</p>	<p>Observación 63. Teniendo en cuenta que la información presentada por el instituto refiere a que el local cuenta con más de 1 piso y en atención a lo establecido en el numeral 25.3 del artículo 25 del Reglamento de la Ley 30512, el instituto debe garantizar el acceso a personas con discapacidad</p>	<p>El instituto declara que "se garantizará el acceso a todos los ambientes a través de un ascensor que se instalará en un plazo de dos meses (...)" ; además adjunta un contrato de compra venta celebrado de una parte por CEPEA S.A debidamente representado por el señor Wilder Félix Calderón Castro (Usuaria) y por otra parte Devitel Ascensores E.R.I.R.L (Prestadora); cuyo objeto es que la prestadora realice a favor de la usuaria el siguiente servicio: "Construcción de un estructura metálica para el recorrido del ascensor según cotización e</p>



	<p>a los ambientes de aprendizaje de los pisos superiores del local.</p>	<p><i>instalación de un ascensor pasajeros 6 paradas 1000 Kg, cap. 12 Personas</i>". Cuya vigencia es desde la fecha de la firma (23 de julio de 2019) y tiene una duración de 60 días con 10 días de prueba.</p> <p>En ese sentido, si bien presenta un contrato para la adquisición de un ascensor; el instituto, a la fecha del procedimiento de licenciamiento, no garantiza el acceso para personas con discapacidad, toda vez que los ambientes para el desarrollo de los programas (Laboratorio de enfermería, Taller de fotografía, Taller de radio, Taller de electrónica industrial) y el ambiente para el desarrollo del servicio de bienestar estudiantil, se encuentran ubicados en pisos superiores, lo cual no garantiza iguales oportunidades de acceso a todos los estudiantes para su desarrollo integral, en virtud de lo señalado en el numeral 25.3 del artículo 25 del Reglamento y el artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 28004.</p>
<p>MV16</p>  	<p>Observación 66. En atención al numeral 8.3.1³ del numeral 8.3 de la norma técnica de CBC; de acuerdo al análisis realizado en el MV11, el itinerario formativo de los programas <u>P01, P02, P03, P04, P05, P06, P07, P08, P09 y P10</u>, se encuentran observados, por lo que el instituto debe presentar los ambientes necesarios para el desarrollo de los programas de acuerdo a la subsanación de las observaciones del MV11. Además de lo presentado deberá aclarar donde desarrolla las actividades relacionadas a los programas de estudios:</p> <p>P01 Administración de Empresas, P05 Contabilidad, P02 Administración de Servicios de Hostelería, P03 Ciencias de la Comunicación y P10 Gastronomía y Arte Culinario que requiere de ambientes como laboratorio de cómputo. P04 Desarrollo de Sistemas de Información, que requiere de Aulas P06 Electrónica Industrial, requiere ambientes como aulas, Laboratorio de Cómputo, Taller de electrónica P07 Enfermería Técnica, que requiere ambientes como laboratorio de cómputo. P08 Guía Oficial de Turismo, que requieren ambientes como Laboratorio de Cómputo Almacén de equipos de campo para turismo P09 Secretariado Ejecutivo, que requieren ambientes como aulas y laboratorio de cómputo</p> <p>Observación 67. El instituto debe precisar el tipo de <u>laboratorio</u> consignado para el desarrollo de los programas P04, P06 y si permite el desarrollo de las competencias del itinerario formativo de estos programas, información que debe verse reflejada en el formato 17 de acuerdo a lo en el numeral 8.3.1 de la norma técnica.</p> <p>Observación 68. El instituto no declara información de los ambientes de aprendizaje del programa de estudio P09, Secretariado Ejecutivo, por lo que debe garantizar la disponibilidad de ambientes y completar la información en el formato 17, de acuerdo a lo en el numeral 8.3.1 de la norma técnica.</p>	<p>Respecto al presente MV, es necesario remitirnos brevemente al análisis y conclusiones del MV11 y 13, donde se señaló que los programas de estudio "Administración de Empresas", "Administración de Servicios de Hostelería y Restaurantes", "Gastronomía", "Secretariado Ejecutivo", "Contabilidad", "Electrónica Industrial", "Desarrollo de Sistemas de Información" y "Comunicación Periodística", no cumplen con las disposiciones establecidas el literal d. del numeral 59.2 y el literal a. del numeral 59.3, del artículo 59 del Reglamento. En tal sentido, al no garantizar que los referidos programas de estudios cumplen con las disposiciones establecidas en el Reglamento, tampoco acredita que los ambientes de aprendizaje respondan a las actividades desarrolladas para el cumplimiento de los programas de estudios declarados en atención al literal f del numeral 59.2 del artículo 59 y el literal b. del numeral 59.3 del artículo 59 del Reglamento.</p> <p>Asimismo, el instituto no garantiza iguales oportunidades de acceso a los ambientes de aprendizaje para todos sus estudiantes, en concordancia con lo señalado en el numeral 25.3 del artículo 25 del Reglamento y el artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 28004, toda vez que determinados ambientes (Laboratorio de enfermería, Taller de fotografía, Taller de radio, Taller de electrónica industrial) utilizados para el desarrollo de los programas de estudios declarados se encuentran ubicados en pisos superiores.</p> <p>Sin perjuicio a ello, de lo declarado por el instituto se establece lo siguiente:</p> <p>Se evidencia que para el programa de estudios P09, declara diez ambientes de aprendizajes: 5 aulas (408, 409, 410, 506 y 507) y 5 laboratorios, sin embargo durante la visita al local no se evidenciaron las aulas 409 y 410, en ese sentido, el instituto cuenta con solo con 31 aulas, 10 talleres y 6 laboratorios.</p> <p>De otro lado, se aprecia un error material en el formato 17, respecto a los talleres de hostelería 1 y 2, cuyos datos (área y capacidad) fueron invertidos en el referido formato.</p>
<p>MV17</p>	<p>Observación 71. El instituto debe presentar el formato 20 con los ambientes de aprendizaje que respondan a las capacidades previstas en los planes de estudios y el número de estudiantes, considerando las observaciones realizadas en el itinerario formativo de los planes de estudios en el MV11, de los programas solicitados P01, P02, P03, P04, P05, P06, P07, P08, P09 y P10, teniendo en</p>	<p>Respecto al presente MV, es necesario remitirnos brevemente al análisis y conclusiones del MV11, 13 y 16, donde se señaló que los programas de estudio "Administración de Empresas", "Administración de Servicios de Hostelería y Restaurantes", "Gastronomía", "Secretariado Ejecutivo", "Contabilidad", "Electrónica Industrial", "Desarrollo de Sistemas de Información" y "Comunicación Periodística", no cumplen con las disposiciones establecidas en los literales d. y f. del numeral 59.2 y los literales a. y b. del numeral 59.3, del artículo 59 del Reglamento. En tal sentido, al no garantizar que los referidos</p>

³ Numeral 8.3.1. La infraestructura y el equipamiento deben encontrarse operativos, de tal manera que contribuyan en el desarrollo de los procesos de aprendizaje, de acuerdo a los programas de estudio, como recurso necesario para el cumplimiento de su enfoque pedagógico.

cuenta lo dispuesto en el numeral 8.3⁴ de la norma técnica de CBC.

Observación 72. El instituto debe garantizar la disponibilidad de equipamiento para el desarrollo de los programas de estudios solicitados; teniendo en cuenta que muchos de los equipos consignados son de los años 1996, 2000, 2011, dicho equipamiento debe estar operativo y responder al desarrollo de las capacidades previstas en los programas de estudios solicitados P01, P02, P03, P04, P05, P06, P07, P08, P09 y P10, además debe garantizar contar con equipos que permita a los estudiantes desarrollar las unidades de competencias, según el avance tecnológico, en atención del numeral 8.3.1 de la norma técnica de CBC.

Observación 73. El instituto debe declarar el formato 20 con el equipamiento de los ambientes declarados en el formato 17, ya que los ambientes consignados no es coherente entre ambos formatos. Cabe precisar que el equipamiento de las aulas también debe ser consignado en el referido formato, en atención al numeral 9.16 de la norma técnica de CBC.

programas de estudios cumplen con las disposiciones establecidas en el Reglamento, tampoco acredita que el equipamiento responda a las actividades desarrolladas para el cumplimiento de los programas de estudios declarados en atención al literal b. del numeral 59.3 del artículo 59 del Reglamento.

Sin perjuicio a ello, de lo declarado por el instituto se establece lo siguiente:

De acuerdo a la proyección de estudiantes y el equipamiento declarado por el instituto para el programa P03 (Formato 17), se advierte que el taller de cocina no garantiza contar con equipamiento disponible para todos sus estudiantes, que permita el desarrollo de las unidades didácticas "Taller de Cocina" y "Técnicas Culinarias" declaradas en el primer periodo del itinerario formativo. En la tabla adjunta se observa la proyección de estudiantes presentada por el instituto.

Año	Proyección de estudiantes del programa Gastronomía		
	Mañana	Tarde	Noche
2019	0	60	104
2020	60	90	68
2021	90	109	51
2022	120	120	30

Adicionalmente, en la visita realizada al local del instituto, en el aula taller de electrónica no se encontró el equipamiento declarado, solo se encontró 01 tablero de instalaciones eléctricas. Cabe mencionar que en el referido ambiente se encontró equipamiento no declarado como: 8 mesas de trabajo, 3 mesas de apoyo, 01 ecran, 01 proyector, 01 simulador de lanza llamas utilizado en minería y 16 bancos.

Cabe mencionar que el instituto presenta un nuevo formato 17 y copias de facturas a nombre de Cepea S.A por compras de equipamiento como: 6 licuadoras, 12 asaderas de acero 40x28x6, 6 batidoras de inmersión más procesad y cuchillo, 1 batidora, 12 asaderas de acero 35x25x6, 3 balanzas electrónicas para repostería, 6 colchonetas, 4 guantes y 4 linternas, para los programas P03 y P08, los cuales fueron incluidos en su Formato 17.

Para el desarrollo de las unidades didácticas del programa P08 (Counter y Guiado en Turismo no Convencional) el instituto requiere un software que desarrolle itinerarios de viaje, búsqueda de hoteles, entre otras, el cual no fue evidenciado en la visita. Cabe mencionar que el instituto adjunta un contrato entre CEPEA S.A debidamente representado por el señor Wilder Calderón Castro y Sabre International LLC. Sucursal Perú, de fecha 25 de julio de 2019, cuyo objeto es que la empresa Sabre le brindará a Cepea acceso y uso exclusivo e ilimitado del sistema SABRE para proveer entrenamiento a estudiantes interesados en aprender del sistema o servir como Centro de Servicios para Agencias de Viaje.

Respecto, a los laboratorios de cómputo itinerantes, durante la visita se visualizó que solo existía uno en el aula 201, el cual cuenta con 30 laptops (25 operativas y 5 en mantenimiento) 30 teclados, 30 mouse, que según el instituto, se trasladan de acuerdo al requerimiento existente.

CONDICIÓN IV: Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo.

Observación 80. El instituto debe presentar el formato 23 teniendo en cuenta el análisis realizado según lo siguiente:

- Debe precisar si 4 perfiles para los programas P02 y P10 resulta suficiente para el cumplimiento de las competencias de dichos programas de estudios.
- Debe presentar un documento que garantice el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25, literal d⁵ de la Ley N° 30512 y la Vigésima Octava⁶ Disposición

El instituto presenta información referida al perfil docente de los programas de estudios presentados al licenciamiento, según Formato 23; si bien, para los programas P07 y P08 los perfiles guardan concordancia con las unidades didácticas previstas en los itinerarios formativos; carece de sentido, emitir opinión de fondo respecto a la coherencia de los perfiles propuestos para los programas de estudios P01, P02, P03, P04, P05, P06, P09 y P10, pues los planes de estudios no cumplen con las disposiciones establecidas en el literal d. del numeral 59.2 y el literal a. del numeral 59.3, del artículo 59 del Reglamento, tal como se advirtió en el análisis de los MV11 y MV13 y la conclusión de la condición básica de calidad II, razón por la que se considera no subsanada la observación.

⁴ El IES debe contar con infraestructura y equipamiento operativo que permitan el desarrollo de los procesos de aprendizaje, de acuerdo a los planes de estudio, como recurso necesario para el cumplimiento de su enfoque pedagógico.

⁵ El literal d) del artículo 25 de la Ley N° 30512 establece que una de las condiciones básicas de calidad es que los IES cuenten con "disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo". De igual forma, el literal c. del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento establece, entre otros requisitos para el licenciamiento de IES, "Documentos que acrediten el perfil del puesto (...) del personal docente (...) indicando número de docentes a tiempo completo, entre otros, coherentes con los programas de estudios que dicte...".

⁶ La Vigésima Octava Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, establece sobre el cumplimiento progresivo de la disponibilidad de docentes a tiempo completo en IEST, que "... para el licenciamiento de los institutos públicos y privados autorizados bajo



MV21

	<p>Complementaria Transitoria del Reglamento, de forma constante durante la vigencia del licenciamiento, de acuerdo a la consideración N° 1 del MV21.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe presentar información en la formación académica de empleabilidad, toda vez que los programas de estudios que no son de enfoque dual o alternancia presentan tres componentes curriculares, siendo uno de estos la competencia para la empleabilidad, por tanto en virtud del criterio de coherencia es preciso que declare el perfil para dicha formación, verificando que dicho perfil sea acorde con las competencias que se pretende alcanzar en cada programa. • Debe verifica que el perfil del docente establecido en el Formato 23 sea coherente con el perfil establecido en el MV5 (MPP), y si considera necesario puede consignar información en la columna comentarios, que le permita reflejar que el perfil se vincula con las unidades didácticas del plan de estudios de los programas de estudios declarados. • Debe precisar qué perfil de docentes se relacionan con el área de investigación que señala en su objetivo estratégico 3. 	
--	---	--

